

Medellín, 05/05/2023

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060046820 del 7 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, cuyo titular es el señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

cuyos,

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.





**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$17.558.181) equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015



SC4887-1



- El pago de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020
- Los formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.528.928**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLM-09231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, suscrito el día 15 de junio de 2012, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2012 bajo el código No. **JLM-09231**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030121274 del 27 de enero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **JLM-09231**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

**ARTÍCULO SEXTO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado No. **JLM-09231**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-mayo>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 08 de mayo del 2023 y se desfija el día 12 de mayo de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia